



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día lunes 14 de septiembre de 2020 y la hora de las 8:30 a.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2018 00677 instaurado por **ANTONIO MARÍA CALDERÓN** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS – COLFONDOS S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. – OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS**. Se declara esta audiencia pública y abierta y se autoriza su realización de forma virtual conforme a lo dispuesto en los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura y el Decreto 506 de 2020.

Se deja constancia que en audiencia celebrada el 11 de marzo de 2020 se desvinculo a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales de la Protección Social – UGPP.

Comparece la parte demandante, señor ANTONIO MARÍA CALDERÓN.

Comparece el apoderado del demandante, doctor LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO.

Comparece la apoderada sustituta de COLPENSIONES, doctora MARÍA ALEJANDRA BARRAGÁN COAVA.

Comparece la representante legal y apoderada de PORVENIR S.A., doctora MARTHA MARIÑO CASTAÑEDA.

Comparece el representante legal y apoderado de COLFONDOS S.A., doctor JUAN CARLO GÓMEZ MARTÍN.

Comparece el representante legal y apoderado de OLD MUTUAL., doctor DIEGO ALEJANDRO RODRÍGUEZ RAMÍREZ, a quien se tiene por reasumido el mandato.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

Auto:

Se acepta el desistimiento de los testimonios conforme a lo solicitado por el apoderado del demandante.

Notificados en estrados.

- Se practicó el interrogatorio de parte del demandante.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados al inicio de la audiencia del artículo 77 CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el traslado de régimen pensional del señor ANTONIO MARÍA CALDERÓN del RPM al RAIS fue el resultado de una decisión suficientemente informada o si, por el contrario, al no presentarse esta situación el traslado deviene en nulo.

TESIS DEL DEMANDANTE

Indica que no se le suministró suficiente información al momento del traslado de régimen pensional y, además, se le está ocasionando un graven perjuicio económico de los intereses pensionales habiéndose demostrado que las demandadas no le brindaron dicha información completa, suficiente y veraz.

TESIS DE LAS DEMANDADAS

Manifiestan que el demandante no está amparado por el régimen de transición. No puede regresar al régimen de prima media con prestación definida en cualquier tiempo, debió hacerlo cuando le faltaran más de 10 años para cumplir con el requisito de la edad para adquirir su derecho a la pensión. La información suministrada a los afiliados del RAIS se encuentra acorde con las disposiciones legales y por la vigilancia y control que sobre ellas ejerce la Superintendencia Financiera de Colombia. Como consecuencia de ello, el demandante se trasladó de régimen de manera libre, espontánea, consiente de seguir vinculado a este régimen, suscribiendo diferentes formularios de afiliación en diferentes AFPS lo que indica el conocimiento de los beneficios del actor.

TESIS DEL JUZGADO

Se absolverá a las demandadas de todas y cada una de las pretensiones de la demanda. Existe confesión ficta por la inasistencia del señor ANTONIO MARÍA CALDERÓN a la audiencia del 11 de marzo de 2020. En dicha audiencia se declaró confeso al demandante de varios hechos de la contestación, soporte de las excepciones, confesión que no fue desvirtuada.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de inexistencia de la obligación a favor de las demandadas.

SEGUNDO: ABSOLVER a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS – COLFONDOS S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. – OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS**, de todas y cada una de las pretensiones invocadas por **ANTONIO MARÍA CALDERÓN**.

TERCERO: COSTAS a cargo del **DEMANDANTE**. Inclúyase como agencias en derecho la suma de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Estas serán distribuidas a prorrata entre las demandadas.

CUARTO: En caso que este fallo no fuera apelado, **CONSÚLTESE** con el superior.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES.

Teniendo en cuenta que no se interpuso recurso, DESE cumplimiento al numeral cuarto, es decir, **ENVÍESE en CONSULTA** al superior.

Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



GIOMAR ANDREA NEIRA CRUZ